

# EL COMUNITARISMO Y DERECHO, ENTRE LA ABSTRACCIÓN Y LA REALIDAD

**Prof. Dr. Antonio Colomer Viadel**  
**Director del Área de Derecho constitucional**  
**Universidad Politécnica de Valencia**

## **I. Tormenta de ideas comunitarias.**

La existencia de unas reglas generales para organizar la convivencia en las comunidades humanas y las relaciones interpersonales en ellas es tan antigua como el origen de las distintas civilizaciones.

En realidad, el Derecho tiene una matriz comunitaria porque nace precisamente como institución humana en el seno de las comunidades sociales.

Ahora bien, en la realidad social existe lo que Lino Rodríguez Arias llamaba el hombre- voluntad, con sus angustias y egoismos, cuyos intereses legítimos también son reconocidos por el Derecho, y el hombre- miembro, en el que destacan los asideros comunitarios, y para el Derecho la búsqueda del interés general o bien común y valores como el de realización de la justicia<sup>1</sup>

Es evidente que nos encontramos ante una pluridimensionalidad del Derecho, en el que múltiples factores humanos influyen. La idea de una justicia conmutativa que equilibre lo individual y lo social se fundamenta en aquellos principios generales del Derecho, uno de los cuales era dar a cada uno lo suyo y también proteger a los miembros de la comunidad frente a las cargas de la misma (justicia distributiva).

En este equilibrio entre individualismo y colectivismo, cuyo balance es una constante histórica, existe la búsqueda de esa socialización personalista y comunidad sin despersonalización, lo que por mi parte he propuesto como paradigma de la “comunidad de hombres libres”, constituida por actos voluntarios y conscientes de integración

---

<sup>1</sup> GONZALEZ URIBE, Hector, “Lino Rodríguez Arias y la filosofía jurídica del humanismo comunitario”, en *Comunitarismo*, Tomo I, pp. 213 y ss., Centro de Estudios Comunitarios, Mérida, Venezuela, 1984. Véase también RODRÍGUEZ ARIAS, Lino. *El pensamiento comunitario en América Latina*, Ed. Altalena, Madrid, 1984.

orgánica y efectos sinérgicos, pero sin renunciar al ser diferencial y a la autonomía propia de los miembros que la constituyen, sin disolverse en ella<sup>2</sup>.

Ferdinand Lassalle escribía “a medida que los hombres se solidarizan más, devienen más libres”. Una de las derivas de este pensamiento nos llevaría al análisis de las sociedades intermedias, expresión de la vocación comunitaria de la persona humana. Esta cuestión también afecta al problema de la democracia política que es difícil construirla sin la previa existencia de democracia económica.

El uso tradicional del Derecho ha sido a menudo un obstáculo al cambio social. La supuesta neutralidad del Derecho no deja de ser un mito esgrimido por los tecnócratas defensores de la ideología del fin de las ideologías. De ahí la necesidad del uso alternativo del Derecho para bucear en el fondo de los valores subyacentes a los ordenamientos jurídicos y proyectarlos mejorativamente sobre la realidad social.

Las exigencias axiológicas del comunitarismo –el equilibrio entre persona y comunidad- debe ser un acicate para convertir el Derecho en factor de cambio social y punto de apoyo para ese uso alternativo del Derecho.

Ese uso alternativo obliga al jurista a promover una interpretación y aplicación que no puede ser neutral ya que regula situaciones de desigualdad social. Por tanto, hay que reinterpretar el ordenamiento jurídico a partir de las exigencias éticas de igualdad, libertad y dignidad del hombre que, al menos formalmente, se encuentran en casi todos los textos constitucionales, sea de forma explícita o tácitamente<sup>3</sup>.

El proyecto comunitario debe realizar una valoración crítica del orden jurídico existente en la búsqueda de desarrollar esa dimensión comunitaria no despersonalizada del hombre y para ello defender no sólo los derechos subjetivos sino también los colectivos y difusos de tantos grupos sociales que padecen injusticia y discriminación. Nos encontramos ante el mito de que todos los hombres son iguales y libres en la Constitución y en el mercado, y luego vivimos la experiencia de una economía informal

---

<sup>2</sup> COLOMER VIADEL, Antonio. “El paradigma recobrado de la comunidad de hombres libres”, en *Revista Iberoamericana de Autogestión y Acción comunal*, nº 1, Madrid, 1983.

<sup>3</sup> COLOMER VIADEL, A. *Constitución, Estado y Democracia en el siglo XXI*, 3ª edición, editorial Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 2006.

o sumergida en la que se integra más del sesenta por ciento de toda la población activa de América Latina.

La misma idea de Constitución está íntimamente vinculada a la de cohesión social y solidaridad de la comunidad humana en donde rige, como he explicado en un documento sobre esta materia. De ahí que la interpretación constitucional desde sus fines y valores debe verificar la eficacia en la aplicación práctica de tales valores y principios y proponer remedios más allá de la justicia formal.

El proyecto comunitarista puede realizar propuestas específicas en el campo de los jurídico, como el apoyo a grupos intermedios, el desarrollo de la noción de los intereses difusos y colectivos, optimizar el acceso participativo de los grupos en la defensa de esos intereses, el promover los sectores de economía solidaria y las formas de participación ciudadana generalizada<sup>4</sup>.

En la comunidad solidaria se fomenta y educa para las dimensiones de responsabilidad y de deberes mutuos, tanto en el plano personal que nos marca el camino de la virtud y el respeto del prójimo, para alcanzar mancomunadamente la plenitud de nuestras posibilidades vitales; el deber profesional que nos autoexige el rigor de conocimientos, la búsqueda de la obra bien hecha, el precio justo, incluso el servicio desinteresado. De tal forma que desde la reciprocidad de las éticas profesionales de los saberes, surge un entramado social de deberes cumplidos que hace casi innecesaria la reivindicación de derechos, y por último el deber cívico que nos obliga con nuestros conciudadanos a cooperar en el proyecto compartido de la comunidad, a ejercer la justicia y el Derecho con equidad, si somos llamados a tal responsabilidad. El orden de justicia, libertad y paz es el fin último de esta ética ciudadana.

Al llegar aquí no podemos dejar de abordar la cuestión capital del derecho de propiedad. En biología los seres vivos, individuos o comunidades, se apropian de los recursos que necesitan en la medida en que pueden lograrlos por sus propias facultades, y usan esa apropiación de sus frutos o beneficios, alimentarios o ambientales, según su

---

<sup>4</sup> COLOMER VIADEL, A. "Constitucionalismo y solidaridad", en el libro *Derecho constitucional*, coordinado por Miguel Carbonell, UNAM, México, 2004, pp. 341- 354.

capacidad de mantener la correspondiente acción de defensa a lo largo del tiempo. Es decir, es el poder, la capacidad de decidir lo que garantiza la apropiación de las cosas.

Una inversión posterior que pareció una mejora es institucionalizar el título de posesión de las cosas de forma permanente –el derecho de propiedad- y a partir de él se tenía el poder, es decir, la capacidad de decidir sobre las cosas. Como escribió el profesor Montero de Burgos, nos encontramos en una relación propiedad- poder, que es inversa a la relación biológica, natural, poder- propiedad. En cuanto se trata de disponer de cosas sobre las que hay una proyección inmediata del hombre, esto no plantea graves dificultades, pero cuando la propiedad se proyecta sobre organizaciones complejas y ,especialmente, en el mundo de la empresa, resulta el absurdo que la propiedad te dé capacidad de decidir sobre cosas y personas, mando sobre ambas. Ahora bien, la empresa no es una cosa, es un conjunto de personas y medios productivos y lo absurdo es querer equiparar el trabajo humano como un simple recurso del capital, tal como la energía, las materias primas etc., que además se quiere comprar lo más barato posible<sup>5</sup>.

La cuestión es fundamental porque afecta a la relación entre trabajo activo y trabajo pasivo (capital). En la dialéctica marxista la tesis era el capital, la antítesis la clase oprimida, que provocaba la lucha de clases y la síntesis era esa idea de la propiedad común que ha generado monstruos como el sistema de gestión soviético.

La cuestión es otra. Es la posibilidad de una relación entre hombres socios, sean aportadores de trabajo pasivo o activo, que englobe en una empresa integrada ambos trabajos y supere sus contradicciones. Ello implica un cambio radical del derecho de propiedad y una nueva dialéctica poder- propiedad, en el que el derecho de decidir con eficacia no se vincule al título de propiedad sino a la persona y sus circunstancias. El fundamento del poder y la graduación sobre la propiedad de los frutos de la empresa habría que modularlo a partir de factores como el de necesidad y riesgo ,que evolucionarían con el tiempo, y la eficacia. Nos encontraríamos ante relaciones societarias y no relaciones de dominación. Todos los hombres tienen propiedad en todas las cosas, escribía Montero de Burgos, en forma de germen, de partícula infinitesimal, que se puede activar en su momento, por valores humanos y generar un derecho de

---

<sup>5</sup> MONTERO DE BURGOS, José Luis. *Propiedad, empresa y sociedad: nueva alternativa*, INAUCO, Madrid, 1990.

mayor entidad. Propiedad es el derecho de la persona, individual o colectiva, a disponer o decidir sobre las cosas que le afectan, y en la medida en que le afectan, y a gozar de sus frutos o beneficios en función del uso de ese derecho a lo largo del tiempo<sup>6</sup>.

Esta concepción entronca con el principio de reciprocidad de dones que ha fundamentado una economía distributiva en diversas civilizaciones, a partir del prestigio moral que adquiere el que es más generoso en la entrega a otros o a la comunidad. Tal principio lo encontramos en las antiguas culturas indígenas amerindias y también en regiones diversas del mundo. Aristóteles, en su *Ética a Nicómaco*, considera esta reciprocidad el origen de valores sociales tan importantes como son la justicia, la responsabilidad y la amistad.

El modelo de empresa integrada tiene vocación comunitaria, ya que ¿cómo es posible construirla entre enemigos o adversarios? Sólo desde la perspectiva de socios tiene sentido ese proyecto común que a todos beneficia.

Estas cuestiones las abordé desde la perspectiva de lo que he llamado el método crítico argonario quijotesco, que intenta integrar los antiguos valores del espíritu dionisiaco, de exaltación de la vida, de crecimiento de lo viviente, en donde no es posible construir ese crecimiento sobre la muerte de otros. Y donde individualidad y comunidad se necesitan y se fortalecen. Este vitalismo debe tener también un referente ético: la ética de Don Quijote. Se trata de servir a una orden de justicia basado en la equidad, en donde el desenvolvimiento de las posibilidades del ser personal –de ahí la urgencia de ayudar a menesterosos y necesitados- no puede realizarse a costa de la vida y la libertad de los demás<sup>7</sup>.

Por último, hemos utilizado el neologismo de “argonario”, como una filosofía jurídica y política alternativa, a partir del modelo literario de Ulises y sus compañeros, que simbolizaban los primeros de nuestros argonarios al unir acción, pensamiento, concepción y ejecución, a la vez que vinculan sus tareas a un proyecto final que da sentido a sus vidas como culminación de sus posibilidades humanas, y que es un

---

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> COLOMER VIADEL, A. *El retorno de Ulises. Una filosofía política alternativa*, Colección Amadís, Ed. Nomos, Valencia, 2002.

proyecto compartido, un entramado de esfuerzos en los que están engarzadas las tareas de todos. Hay también en Ulises y sus veteranos camaradas de la guerra troyana, la responsabilidad, la coherencia, la lealtad al compromiso común y asimismo la necesidad de desasirse de los que podrían ser los anclajes frustradores que impedirían alcanzar su querida Ithaca.

## II. La alternativa latinoamericana y el posibilismo reforvolucionario\*.

Este amplio resumen sobre Comunitarismo y Derecho, del epígrafe anterior, supone una verdadera tormenta de ideas que tal vez pueda abrumar al lector. De esta madeja de propuestas podríamos ir rescatando hilos de pensamiento, para entrelazarlos y tejer un entramado que fundamente ese tejido jurídico comunitario.

La convicción de que el núcleo de la idea de Constitución es el principio de solidaridad y de cohesión social de la comunidad regida por ella, la he expuesto y desarrollado en el trabajo *Constitucionalismo y solidaridad* que remití como documento preliminar de este Encuentro.

Cualquiera de los puntos incluidos en la citada tormenta podrían tener un amplio desarrollo para alimentar esa cosmovisión comunitaria.

Una idea que no me resisto a exponer en una época donde la ideología de los derechos humanos se ha universalizado es que tales declaraciones de derechos llevan implícito el deber y la responsabilidad de aplicar tales derechos.

---

\* El neologismo “reforvolucionario” lo utilicé y expliqué por primera vez en el prólogo al libro *Una solución de izquierda para España*, de Vicente Pérez Sadaba, Ed. La Hora de Mañana, Valencia, 1977. Escribía allí “Al mismo tiempo hay que defender el esfuerzo por las conquistas cotidianas que paso a paso, esforzadamente, van mejorando las condiciones de nuestra existencia colectiva.

Convertir cada conquista en un momento de satisfacción popular, y a la vez, en hitos, ya irrenunciables de esa mutación perfecta de la comunidad.

El equilibrio entre la evolución permanente, que nunca se complazca definitivamente en una etapa y la estrategia de los objetivos concretos, la estrategia de los peldaños, debe llevarnos a un planteamiento ajustado, que, si se nos permite un neologismo, llamaríamos un planteamiento *reforvolucionario*” (p. 9).

Si no queremos quedarnos en una pura retórica, tal y como ha ocurrido con la llamadas normas constitucionales programáticas, es imprescindible esta exigencia de deberes y responsabilidades.

Incluimos solemnes y rimbombantes declaraciones y normas en nuestros textos constitucionales como “verdades-señuelos” y mitos políticos que luego no se pueden aplicar ni exigir porque se consideran mandatos para el futuro legislador que tiende a olvidarse en la aplicación y creación de las normas de desarrollo que conviertan en Derecho positivo tales declaraciones y normas fundamentales.

Por este motivo, quería referirme a la elaboración de una Declaración de Responsabilidades y Deberes Humanos que se realizó en Valencia en 1998. En aquel esfuerzo participamos, bajo los auspicios de la UNESCO y de la Fundación Valencia Tercer Milenio, alrededor de noventa expertos de distintos campos, a lo largo del año 1998, procedentes de todos los continentes y regiones.

En la introducción a la Declaración el juez Richard J. Goldstone, de Sudáfrica, miembro de su Tribunal Constitucional y antiguo fiscal jefe del Tribunal de las Naciones Unidas de Crímenes de Guerra, exponía que hay un deber colectivo por parte de la comunidad global para cooperar a fin de conseguir, para las generaciones presentes y futuras, una existencia humana segura y libre de amenazas nucleares, guerras de agresión, actos de violencia masiva, graves violaciones de los derechos humanos, desplazamientos de la población en masa, destrucción medioambiental y degradación y pobreza.

Los participantes en el Encuentro que elaboró esta Declaración manifestamos estar de acuerdo en que todos debíamos asumir la responsabilidad de:

- Cooperar y participar en la vida de nuestras comunidades, compartiendo activamente nuestras energías e intereses para asegurar su bienestar;
- Cuidar de los niños , los ancianos, los pobres y los débiles.
- Vivir en paz y en solidaridad con nuestros vecinos;

- Vivir nuestras propias vidas con dignidad y mantener la dignidad de los otros en alta consideración;
- Honrar el valor de las diversas culturas y expresiones;
- Rechazar el uso de amenazas, coerción y violencia en neutras relaciones con otros miembros de la comunidad humana;
- Ser incondicionalmente justos y equitativos en el trato con los otros;
- Evitar la discriminación y la intolerancia;
- Buscar un remedio para los errores, tanto los propios como los ajenos;
- Cumplir con nuestras obligaciones con la sociedad y nuestras responsabilidades como ciudadanos y miembros de la comunidad humana;
- Mantener nuestras promesas, vivir honestamente, y no consentir ni incitar a la corrupción o a la actuación criminal;
- Expresar nuestras opiniones con sinceridad y sin engaño<sup>8</sup>.

En cierta medida este espíritu se encuentra ya en los principios generales del Derecho, nacidos hace más de 2000 años en el sistema jurídico romano: el dar a cada uno lo suyo, no hacer daño a nadie y vivir honestamente<sup>9</sup>.

Ahora bien, tales especulaciones intelectuales o reflexiones teóricas sobre el comunitarismo abstracto son difíciles de construir cuando se habla en medio de este mundo latinoamericano, en donde sus sociedades aún tienen las venas abiertas por la injusticia, la violencia y la desigualdad. Es lo mismo que debatir sobre los derechos de cuarta o quinta generación, en medio de comunidades en donde los derechos más primarios y fundamentales, el derecho a la vida y a la tutela judicial efectiva son desconocidos o violados con demasiada frecuencia.

Por este motivo, en vez de dedicar mi esfuerzo a aportes teóricos sobre ese ideal Estado comunitario o sociedad comunitaria, creo que es más adecuado exponer algunos presupuestos concretos para aproximarnos a una sociedad más justa y equilibrada con

---

<sup>8</sup> *Declaración de Responsabilidades y Deberes Humanos*, UNESCO y Valencia Tercer Milenio, Valencia, 1998, pp. 21- 27.

<sup>9</sup> Sobre el valor implícito de estos principios y su conexión con la filosofía apolíneo-dionisiaca del mundo griego clásico, y la ética quijotesca véase COLOMER VIADEL, Antonio. *El retorno de Ulises. Una filosofía política alternativa*, op. cit., pp. 9- 23.



un espíritu que tienda a construir los elementos necesarios que nos permitan en el futuro otear esa realidad comunal y solidaria.

Estas reflexiones y propuestas, que se centran en tres campos que me parecen imprescindibles para revertir la situación de las sociedades latinoamericanas, son las siguientes:

### **1.- La descentralización y desconcentración del poder.**

El modelo de centralización y concentración del poder ha dado lugar históricamente a abusos y desconocimientos de los derechos así como a una minoría de edad permanente de la ciudadanía. Por ello es necesario una estrategia de difusión del poder de desconcentración y descentralización del mismo que actúe como contraseguro de esa patológica macrocefalia de poder y favorezca un conciencia y participación ciudadana desde la autonomía institucional y organizativa en los espacios donde el pueblos se encuentra.

Un ejemplo que puede tener cierta validez general para la región es el Manifiesto de la Federación de Municipios Libres, del Perú, que elaboré a petición de sus promotores en el año 2001<sup>10</sup>. Se trataba de recuperar la tradición de cabildos y comunidades indígenas, a la vez que la propuesta de estructurar la América independiente en una Federación de Municipios Libres, y enlazar con la funcionalidad del mundo moderno, en la que si los pueblos viven como propios los fines y prioridades de su quehacer colectivo, los hacen suyos y los acompañan, los vigilan y controlan en su camino desde el inicio hasta la culminación, involucrándose incluso en su construcción efectiva, de este modo podrán alcanzarse plena y eficazmente.

Para ello es necesario que el ciudadano no se desentienda de la suerte de su comunidad, en una democracia a escala humana, de sangre y carne, en donde tenga capacidad de hacer propuestas de nuevas ordenanzas, en el ámbito municipal o la iniciativa para suprimir las que no funcionen o recurrir al referéndum municipal para la toma de decisiones de especial trascendencia. E incluso revocar a aquellos dirigentes contaminados de tentaciones de cacique despótico. El apoyo mutuo y la cooperación

---

<sup>10</sup> Véase el Manifiesto en COLOMER VIADEL, Antonio. *Crisis y Reformas en Iberoamérica. ¿..y la revolución?*, Ed. Nomos, Valencia, 2002, pp. 22- 29.

entre comuneros debe fomentar esa actividad mutualista de hacer crecer y mejorar la comunidad, por encima de adscripciones partidistas e ideológicas.

A la vez hay que crear una red federativa de municipios libres que se apoyen entre sí y puedan negociar con otras instancias del Estado y realizar una economía de escala para servicios públicos mancomunados entre todos ellos, más eficaces.

Una institución a crear es el defensor del pueblo municipal, que acoja las quejas de los vecinos y se dirija a los funcionarios de las distintas administraciones para apoyar las justas declaraciones de tales ciudadanos y les apoye en la tramitación de recursos o quejas ante instancias superiores, promoviendo, si es necesario, acciones populares en tal sentido. Su elección debe ser popular y democrática, por toda la comunidad. Hay que rescatar también el papel de los jueces de paz, elegidos por cada comunidad municipal entre aquellas personas “justas y buenas” para resolver algunos conflictos y actuar como amigable componedor, rescatando la jefatura funcional de los guaraníes, mediante el don de la palabra, para convencer a las partes en conflicto de resolver amistosamente el mismo.

En este sentido, creo que son válidas las referencias en el caso colombiano a la posible creación de una jurisdicción especial comunal, a partir de la idea de una justicia comunitaria que concilie criterios de equidad, uso y costumbre, que tiene su fundamentación en la propia Constitución y en otras normas legales que deben articularse adecuadamente, según ha propuesto Héctor Hugo Montoya, en comunicación a este Encuentro.

Hay que evitar el antagonismo entre organizaciones comunales de la sociedad civil y representantes institucionales de la Administración municipal, encontrando fórmulas de cooperación hacia un modelo de Administración pública cooperativa<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> COLOMER VIADEL, Antonio. “Para una teoría de la Administración pública cooperativa”, en COLOMER VIADEL (Coor.). *La participación en las Administraciones públicas. ¿Cooperación o enfrentamiento?*, Colección Amadís, Ed. Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 2006, pp. 33-40.

La comunicación citada de Héctor Hugo Montoya Cano se titula “El derecho comunal base para el desarrollo social del país”.

El desafío de incrementar la participación ciudadana se ha generalizado en los últimos años en los países de América Latina aunque generando a veces cierta polémica en torno a la idea de democracia y las contradicciones entre su dimensión representativa y su dimensión participativa. El autogobierno de las organizaciones de la sociedad civil genera a veces desconfianzas recíprocas en los ámbitos institucionales que hay que superar para defender el carácter complementario de estos procesos<sup>12</sup>.

Una observación fundamental en la construcción de este proceso descentralizador y municipalista: es imprescindible que se descentralicen también los recursos financieros que hagan posible la asunción de competencias y tareas y la participación ciudadana generalizada, para que no sea, una vez más, una simple proclamación retórica sin aplicación práctica efectiva.

De acuerdo con las peculiaridades locales son posibles otros escalones de autonomías, en los niveles provinciales o regionales. Lo que no debe ser nunca el proceso descentralizador es un reproductor de Estados liliputienses, pero con los mismos aparatos opresores y dominantes, de su modelo a mayor escala.

Conviene destacar que no se propone una autonomía localista con mentalidad de oasis aislado, desconectado del entorno, sino la reconstrucción de la unidad solidaria del conjunto desde la integración en esa comunidad de comunidades que debe ser la realidad nacional e, incluso, la integración supranacional de los países de la región.

## **2.- La tutela judicial efectiva y las garantías del Estado de Derecho.**

Hemos destacado en el apartado anterior el valor de esas jurisdicciones comunales de ámbito local como instrumento de garantía de una justicia equitativa. Ahora bien, siempre existe el riesgo de desviaciones del Derecho y abusos del Derecho como de la emergencia de formas concretas de corrupción o cacicazgo despótico. Posiblemente, el mejor antídoto es la conciencia ciudadana y el protagonismo ciudadano pero también consideramos una garantía irrenunciable la posibilidad de recurrir ante

---

<sup>12</sup> Es interesante leer los datos del índice de participación ciudadana en América Latina, impulsado por la Red Interamericana para la Democracia. Véase ADÚRIZ, Isidro y AVA, Pablo. "Construcción de ciudadanía: experiencia de implementación de un índice de participación ciudadana en América Latina", en *América Latina Hoy*, nº 42, abril 2006, Universidad de Salamanca, pp. 15-35.

instancias superiores que revisen posibles abusos y garanticen la seguridad jurídica como un principio fundamental de una sociedad justa.

En América Latina existe una conciencia generalizada, especialmente en los sectores populares, de que no se da una verdadera tutela judicial efectiva y que cuando hay un litigio con partes poderosas política o económicamente, difícilmente puede prosperar las reclamaciones de los sectores más débiles en el conflicto.

La existencia de jueces independientes, verdaderamente imparciales, rigurosos en la aplicación del Derecho e incluso practicantes de ese uso alternativo del Derecho por el cual la aplicación de normas del Derecho positivo se interpreta a la luz de aquellos principios irrenunciables del Derecho natural y del marco constitucional que consagran la dignidad de la persona y los valores de libertad, igualdad y justicia, es requisito imprescindible para una sociedad justa y un Estado que garantice la igualdad ante la Ley y la equidad en la aplicación del Derecho.

Uno de los problemas que dificulta la construcción definitiva del Estado de Derecho en América Latina y la independencia del poder judicial, es la interferencia del poder ejecutivo en el reclutamiento de los miembros de la judicatura. También la interferencia de otros poderes sociales y económicos en el ejercicio judicial.

No es este un problema único de la región latinoamericana pero aquí ha alcanzado magnitudes especialmente graves. Por ello, es necesario una transformación radical en los sistemas de selección de miembros de la judicatura, y en los órganos de su administración que garanticen su inamovilidad e independencia, así como la sanción de comportamientos irregulares, sin interferencia de los otros poderes del Estado.

Posiblemente en este campo la existencia de instancias jurisprudenciales supranacionales –por ejemplo, en el área de la protección de los derechos humanos– sería un buen instrumento para poder recurrir sentencias injustas o abusivas, y, además, la posibilidad de ese recurso supranacional sería un acicate para la buena práctica judicial y un freno a las decisiones judiciales evidentemente injustas y contra ley. El sistema interamericano de la Corte de San José, con algunos ajustes como sería acabar con el papel de la Comisión con sede en Washington, podría ser un buen instrumento.

Aquí resulta evidente la combinación no contradictoria entre integración supranacional y descentralización infranacional, al servicio de ese proyecto de sociedad comunitaria y solidaria.

### **3.- La lucha contra la desigualdad y la economía solidaria.**

Todos los cambios en Derecho y los proyectos de transformación sobre la realidad latinoamericana no pueden olvidar que nos encontramos en medio de sociedades profundamente desiguales y en las que esa desigualdad se ha agudizado en los últimos años. ¿Cómo tratar de reformas institucionales o de propuestas de participación ciudadana ignorando que más del 60 % de la población activa de América Latina se encuentra en la economía informal o sumergida?

Sin una estrategia para cerrar o disminuir esa brecha, los otros cambios políticos y legales no pasarán de ser puras tentativas formales, de carácter superestructural.

Hay que estacar que numerosos sectores populares tuvieron que recurrir como estrategia de supervivencia a prácticas sociales y económicas informales cuando fueron excluidos del mercado regular por no ser idóneos en el nuevo modelo globalizador. De forma espontánea, muchas de estas prácticas informales adoptaron modelos de organización solidaria y comunal para su ejercicio. El factor C se convirtió en un nuevo elemento racionalizador de esa nueva economía. Factor que identifica esa C, como cooperación, por alguno de los analistas de esta economía informal<sup>13</sup>.

Una responsabilidad y deber del Estado para alcanzar un reequilibrio social supone dedicar parte del ahorro popular y partidas del presupuesto público para recatar e integrar tales prácticas hacia un reconocimiento regular, pero dotándolas de los recursos externos de asistencia técnica, apoyo financiero, comercialización, formación de cuadros, sistema de seguros, medios tecnológicos, etc. etc. que tienen otros sectores económicos.

---

<sup>13</sup> RAZETO, Luis. *Los caminos de la economía de la solidaridad*, Ed. Vivarium, Santiago de Chile, 1993.

Se ha escrito, incluso en textos legales, que debe denominarse economía solidaria al sistema socioeconómico, cultural y ambiental, conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias, solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo del lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto actor y fin de la economía. Y para ello, el Estado debe garantizar el libre desarrollo de las entidades de economía solidaria, mediante el estímulo, promoción, protección y vigilancia, sin perjuicio de su natural autonomía.

Se trata de que ese sector de la economía solidaria alcance un tamaño que le permita una cierta invulnerabilidad ante un entorno generalmente hostil, de economía privada capitalista o de sector público estatal. Lo que llamamos masa crítica compleja supone hacia dentro una actividad federativa de apoyo mutuo y asistencia recíproca que sea al menos tan eficaz como la que ejerce, aunque motivada por otros intereses y valores, los sectores privado accionario y estatal.

La anterior definición de economía solidaria se incluía en el artículo segundo de una ley a la que en uno de mis libros puse de ejemplo de esa estrategia de transformación que articule una acción mancomunada de afines mediante la integración de sectores cooperativos, mutualistas, comunitarios e incluso familiares y personales en la actividad económica y empresarial<sup>14</sup>.

La citada Ley es la 454, de 4 de agosto de 1998, publicada en el Diario Oficial núm. 43357 el 6 de agosto de ese año, en la República de Colombia, por la cual se determinaba el marco conceptual que regula la economía solidaria y se regulaban una serie de instrumentos para hacerla efectiva, como son el Consejo Nacional de la Economía Solidaria, CONES, y el Fondo de Fomento de la Economía Solidaria, cuyo patrimonio se constituiría por aporte privados de sus miembros, del sector solidario y con las apropiaciones que se le asignen en el Presupuesto Nacional según lo determine el Gobierno, para lo cual tendrá facultades especiales con el fin de dar cumplimiento a la Constitución Política en sus artículos 58, 333 y concordantes (art. 26).

---

<sup>14</sup> COLOMER VIADEL, Antonio. *Autogestión, democracia y cooperación para el desarrollo*, Ed. Acción Cultural Cristiana, Salamanca, 2002, pp. 100- 108.

Al parecer esta Ley ya aprobada, no ha sido aún puesta en práctica, a pesar del mandato constitucional y legal. Sería, sin lugar a dudas, un buen instrumento para aproximarnos a ese futuro ideal del Estado y la sociedad comunitaria. Sería un modelo a seguir en otros Estado latinoamericanos que quisieran hacer esta transformación mediante pasos eficaces pero al mismo tiempo que no exigen desmontar el derecho clásico de propiedad, ni arrebatar a los sectores privado capitalista o público sus espacios y esferas de influencia. Si tanto cree el modelo neoliberal en la libre competencia de mercado debiera aceptar la posibilidad de competencia con el sector de economía solidaria pero desde un punto de partida no discriminatorio sino contando todos ellos con las mismas oportunidades legales, financieras y tecnológicas. La aplicación plena y el desarrollo de esta ley nos parecería un paso sincero en esa reconversión pacífica de nuestra sociedad para una convivencia más equitativa y solidaria.

#### **4.- La ética solidaria y el “nosotros” comunal.**

Como jurista creo que el Derecho es una formidable herramienta de transformación y hay que utilizarla con esa voluntad de servicio a la justicia. Empero, cualquier regulación legal puede ser sometida a trampas o usos engañosos si no va acompañada de una voluntad decidida de aplicarla y, en suma, de una ética social que se coherente con ese ordenamiento jurídico. Hay que rescatar de la vieja tradición común de nuestros pueblos ese valor del “nosotros” que en las lenguas amerindias se utilizaba tanto para responsabilizar a la comunidad de algo que había hecho uno de sus individuos como para que uno de ellos pregunte por lo que es tarea y responsabilidad colectiva aunque responda al trabajo de alguno o algunos de sus miembros<sup>15</sup>.

La socialización pedagógica de tales valores y principios deben nacer de las familias, de las comunidades, y también es responsabilidad de una política pública de educación que desde la escuela fomente esa ética cívica que no sólo reconozca los derechos sino también los deberes del ciudadano y la dignidad del desempeño de obligaciones y responsabilidades en la comunidad.

---

<sup>15</sup> LENKERSDORF, Carlos. *Los hombres verdaderos, voces y testimonios tojolabales*, Siglo XXI editores, México, 1996. El autor vincula las peculiaridades lingüísticas de esta etnia maya con su cosmovisión del mundo como una realidad comunal solidaria en la que estamos profundamente integrados.

Frente al individualismo rabioso del mundo postmoderno, hay que rescatar las prácticas y valores de la vieja reciprocidad de dones, del apoyo mutuo, que en los pueblos de la Madre Tierra viene de tan lejos, sin renunciar tampoco a la autonomía del ser personal, en la búsqueda de ese paradigma difícil pero fecundo de la comunidad de los libres.